

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****FE DE ERRATAS****DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1411**

Fe de Erratas del Decreto Legislativo Nº 1411, publicado en la edición del día 12 de setiembre de 2018.

DICE:

“Artículo 15.- Juegos de Lotería y similares (...)

15.2 Las Sociedades de Beneficencia perciben no menos del 5% respecto a la venta bruta (...)
15.3 El 1% del porcentaje de la venta bruta (...)

DEBE DECIR:

“Artículo 15.- Juegos de Lotería y similares (...)

15.2 Las Sociedades de Beneficencia perciben no menos del 5% de la venta bruta (...)
15.3 El 1% de la venta bruta (...)

DICE:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS

(...)
Segunda.- Transferencia de recursos
(...)

Los gobiernos locales provinciales que han recibido las funciones y competencias de las Sociedades de Beneficencias (...)

DEBE DECIR:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS

(...)
Segunda.- Transferencia de recursos
(...)

Los gobiernos locales provinciales que han recibido las funciones y competencias vinculadas a las Sociedades de Beneficencia (...)

DICE:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
MODIFICATORIAS

(...)
Tercera.- Adecuación del artículo 28 de la Ley Nº 21921
Modifíquese el artículo 28 de la Ley Nº 21921, la Ley General de Ramos de Loterías (...)

DEBE DECIR:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
MODIFICATORIAS

(...)
Tercera.- Adecuación del artículo 28 del Decreto Ley Nº 21921
Modifíquese el artículo 28 del Decreto Ley Nº 21921, Ley General de Ramos de Loterías (...)

1691558-1


<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Que, en virtud a tal disposición y a efectos de generar predictibilidad en los gobiernos regionales que soliciten el redimensionamiento de un bosque de producción permanente, resulta necesario precisar la documentación del expediente que debe ser remitido al SERFOR;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y sus modificatorias, el SERFOR, es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, y en su autoridad técnico-normativa, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados al ámbito de su competencia;

Que, conforme al literal l) del artículo 4 del referido Reglamento, señalado precedentemente, el SERFOR tiene dentro de sus funciones conducir, en coordinación con las autoridades y otras entidades competentes, el catastro, el inventario, la valoración, la zonificación y el ordenamiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre, considerando los lineamientos metodológicos y procedimientos aprobados por la autoridad competente;

Que, al constituir los bosques de producción permanente unidades de ordenamiento forestal que forman parte del patrimonio forestal de la Nación respecto a los cuales SERFOR ejerce autoridad nacional y rectoría, conforme a lo señalado en el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde delegar en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, por razones estrictamente técnicas, la competencia referida al redimensionamiento de los bosques de producción permanente a efectos de que sea dicho Organismo Público Técnico Especializado, quien emita la resolución que apruebe el citado redimensionamiento;

Que, en ese sentido, y de acuerdo a los Informes remitidos con los Oficios de los Vistos, se requiere aprobar los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", que entre otros, regule las causales para el redimensionamiento de los bosques de producción permanente, de acuerdo a su norma de creación, con la finalidad de generar predictibilidad y celeridad en el accionar de las autoridades vinculadas al mismo;

Con los respectivos visados de la Secretaria General, del Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, de los Directores de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Lineamientos aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución no se contraponen ni modifican la regulación sobre el ordenamiento forestal, prevista en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos, las normas de creación de los bosques de producción permanente que se encuentran vigentes, ni los alcances de la Resolución Ministerial N° 0547-2014-MINAGRI.

Artículo 3.- Delegar en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre la competencia para aprobar el redimensionamiento de bosques de producción permanente, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva.

Artículo 4.- La Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, según el marco de las funciones a su cargo, ejecutan acciones de capacitación y asistencia técnica y verificación del cumplimiento de la normativa en los expedientes de demarcación y de titulación, según corresponda.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en los Portales Institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri) y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe), en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1690679-1

Derogan la R.D. N° 0021-2013-MINAGRI-SENASA-DSA que estableció requisitos sanitarios específicos en la importación de alimentos terminados para perros y gatos procedentes de cualquier país, correspondiente a la categoría de riesgo sanitario 2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0023-2018-MINAGRI-SENASA-DSA

6 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0029-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 30 de julio de 2018, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 015-98-AG, Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, señala que el presente Reglamento establece normas de orden público de aplicación a toda persona natural o jurídica, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, o cualquier otra entidad, de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, en el ámbito del registro, control, comercialización y uso de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, en todo el territorio nacional;

Que, el Artículo 28° del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, dispone que la importación de productos veterinarios terminados (farmacéuticos, biológicos, kits diagnósticos y otros), alimentos, aditivos y premezclas, la realizarán personas naturales o jurídicas registradas previamente ante el SENASA;

Que, el Artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Subdirección de Insumos Pecuario de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, tiene como objeto establecer y conducir el sistema de registro y control de productos farmacéuticos, biológicos de uso veterinario y alimentos para animales, nacionales e importados, de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales en vigencia sobre la materia;

Que, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 7 de diciembre de 2017, que

contiene la Lista de Mercancías Reguladas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, establece que las Subpartidas Nacionales Nros. 2309.10.10.00 y 2309.10.90.00, descrita para los alimentos para perros o gatos, corresponden ser evaluados por la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria;

Que, no obstante, mediante Resolución Directoral N° 0021-2013-MINAGRI- SENASA-DSA de fecha 20 de agosto de 2013, la Dirección de Sanidad Animal estableció requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Alimentos terminados para perros y gatos procedentes de cualquier país, correspondiente a la categoría de riesgo sanitario 2;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, recomienda la derogación de la Resolución Directoral N° 0021-2013-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 20 de agosto de 2013, por ser de atribución de la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria la regulación de la materia relativa a alimento para animales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Decreto Supremo N° 015-98-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Deróguese la Resolución Directoral N° 0021-2013-MINAGRI- SENASA-DSA de fecha 20 de agosto de 2013, que estableció los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Alimentos terminados para perros y gatos procedentes de cualquier país, correspondiente a la categoría de riesgo sanitario 2.

Artículo 2°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1690545-1

CULTURA

Aprueban actualización catastral del polígono del Sitio Arqueológico Cerro Gallo, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 565/INC

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 155-2018-VMPCIC-MC

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 900195-2018/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; así como los Informes N° 900239-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000145-2018-VCV/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos

y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, dispone que es de interés social y de necesidad pública, la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 565/INC de fecha 17 de mayo de 2000, se declaró como Patrimonio Cultural de la Nación entre otros, al Sitio Arqueológico Cerro Gallo, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y en un segundo artículo se aprobó el plano titulado "Plano Topográfico del Complejo Arqueológico Pedreros, Zona Arqueológica de Cerro Gallo y Sector VI-B", disponiéndose que la Zona Arqueológica de Cerro Gallo, comprende un área de 48.74858 hectáreas y un perímetro de 2 841.712 metros lineales;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 231/INC del 17 de febrero de 2006, se dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional 565/INC, aprobándose el plano perimétrico N° PP-001-INC_DREPH/DA/SDIC/2006 y el Plano topográfico N° PTOP-001INC_DREPH/DA/SDIC/2006, ambos del Sitio Arqueológico Cerro Gallo;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 401/INC de fecha 26 de febrero de 2010, se modificó el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 565/INC; en lo que respecta a la ubicación geográfica del Sitio Arqueológico Cerro Gallo, correspondiente a los distritos de San Juan de Lurigancho y Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Informe Técnico N° 007-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 6 de enero de 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante DSFL) reporta sobre las labores de actualización catastral del Sitio Arqueológico Cerro Gallo, recomendando la modificación de los planos perimétricos y topográficos, generando un plano actualizado con código N° PP-0122_MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84 con la UTM Este 287146.5975 y UTM Norte 8671299.2655;

Que, mediante Informe N° 900021-2018-NPP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2018, Informe N° 000145-2018-VCV/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC e Informe N° 900239-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 13 de agosto de 2018, la DSFL en uso de sus facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8 y 62.9 del artículo 62 del ROF, recomienda la actualización catastral del Sitio Arqueológico Cerro Gallo, ubicado en los distritos de San Juan de Lurigancho y Lurigancho, provincia y departamento de Lima; así como la aprobación de su expediente técnico (ficha técnica, memoria descriptiva y plano) de delimitación;

del mismo modo, el literal d) del numeral 5 del artículo 30 señala que los Estados Parte adoptan las medidas pertinentes para asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso que los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas;

Que, a su vez, el artículo 26 de la Convención dispone, entre otros, que los Estados Parte adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Parte organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales; asimismo, establece que promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación;

Que, en el marco de la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la referida Convención, mediante la Ley N° 30603, Ley que garantiza el derecho al juego y la accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad se modificaron los artículos 16 y 17 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, asimismo, mediante la Ley N° 30669, Ley que promueve el acceso y cobertura de las personas con discapacidad a las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias, se modificó el artículo 33 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y se dispuso, entre otros, que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS), y las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), en el marco de sus funciones, elaboran estrategias, planes, acciones o cualquier otra herramienta de gestión multianual pertinente para lograr el acceso de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias para personas con discapacidad; por lo que resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, dispone que las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, estas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta (30) días, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, período en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulan las observaciones correspondientes;

Que, a fin de generar efectividad del derecho de consulta de las organizaciones de personas con discapacidad, es necesario publicar el proyecto que modifica el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a efectos de contar con su participación y opinión sobre la idoneidad de su contenido;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29973, la Ley

General de la Persona con Discapacidad y modificatorias; la Ley N° 30603, Ley que garantiza el derecho al juego y la accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en la Ley N° 30669, Ley que promueve el acceso y cobertura de las personas con discapacidad a las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias, y en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, conjuntamente con su Exposición de Motivos en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (www.mimp.gob.pe) y en el portal institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS (www.conadis.gob.pe).

Artículo 2.- Plazo

Establecer un plazo de treinta (30) días desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución para recibir aportes, sugerencias y/o comentarios por parte de las organizaciones de y para personas con discapacidad, de entidades públicas o privadas, así como de personas naturales interesadas.

Artículo 3.- Presentación

Los aportes, sugerencias y/o comentarios podrán ser presentados en la Mesa de Partes del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, ubicado en Av. Arequipa 375, Santa Beatriz, provincia y departamento de Lima o a través de la dirección electrónica: derechodeconsulta@conadisperu.gob.pe.

Artículo 4.- Responsable

Encargar al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS recibir, procesar y sistematizar los aportes, sugerencias y/o comentarios que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1691246-1

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre castaña amazónica, industria de la pintura y el color, dispositivos médicos para diagnóstico in vitro y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 024-2018-INACAL/DN

Lima, 11 de septiembre de 2018

VISTO: El acta de fecha 28 de agosto de 2018 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y

financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Productos agroindustriales de exportación, b) Industria de la pintura y el color, c) Pruebas de laboratorio clínico y sistemas para diagnóstico in vitro y d) Petróleo y derivados. Combustibles líquidos, proponen aprobar 05 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 03 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°008-2018-INACAL/DN.PN de fecha 21 de agosto de 2018, la Dirección de Normalización señaló que los proyectos de normas técnicas peruanas, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 28 de agosto del presente año, acordó por unanimidad aprobar 05 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 03 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 011.060:2018	CASTAÑA AMAZÓNICA. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 011.060:2010
NTP 319.003:2018	INDUSTRIA DE LA PINTURA Y EL COLOR. Método de ensayo normalizado para determinar el contenido volátil de pinturas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.003:1971 (revisada el 2016)

NTP-ISO 23640:2018	Dispositivos médicos para diagnóstico in vitro. Evaluación de la estabilidad de reactivos para diagnóstico in vitro. 1ª Edición
NTP-ISO 22870:2018	Análisis en el punto de atención al paciente. Requisitos para la calidad y la competencia. 1ª Edición
NTP 321.026:2018	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Asfaltos líquidos tipo cut back – curado lento. Especificaciones. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 321.026:2002

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 011.060:2010	CASTAÑA AMAZÓNICA. Requisitos. 1ª Edición
NTP 319.003:1971 (revisada el 2016)	PINTURAS Y TINTAS. Método para determinar las materias volátiles. 1ª Edición
NTP 321.026:2002	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Asfaltos líquidos tipo cut back – curado lento. Especificaciones. 2ª Edición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1691086-1

SALUD

Sancionan con destitución a servidor del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi”

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
“HONORIO DELGADO – HIDEYO NOGUCHI”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 100-2018-DG/INSM-“HD-HN”

San Martín de Porres, 18 de julio de 2018

VISTO:

El Expediente N° 17-005332-001, que contiene el Informe N° 016-2018-ORG.INSTRUC.-OP/INSM“HD-HN” emitido por la Jefa de la Oficina de Personal, en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado con Resolución Administrativa N° 205-2017-OP/INSM“HD-HN”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

VISTOS:

El Informe N° 153-2018/GRH, el Memorándum N° 1710-2018/GEL que adjunta el Informe N° 598-2018/GEL, el Informe N° 074-2018/GEG, y el Informe N° 095-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 42.4 del artículo 42 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones del área de propiedad intelectual es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de propiedad intelectual se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 186-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de setiembre de 2013, se designó al señor Hugo Fernando González Coda como miembro de la Comisión de Signos Distintivos, por un período adicional de cinco (5) años;

Que, estando próximo a cumplirse el plazo de cinco (5) años de la designación del referido comisionado, y de acuerdo con los documentos de vistos, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión de Signos Distintivos, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 093-2018 del 28 de agosto de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Efraín Samuel Pacheco Guillén, como miembro de la Comisión de Signos Distintivos;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato, del señor Hugo Fernando González Coda, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 11 de setiembre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- Designar al señor Efraín Samuel Pacheco Guillén, como miembro de la Comisión de Signos Distintivos, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1691252-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadora a Portugal, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 214-2018/SUNAT

AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN EL II ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE OFICINAS TRIBUTARIAS DE GRANDES EMPRESAS, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE LISBOA, REPÚBLICA PORTUGUESA

Lima, 11 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante el oficio N° 00250 de fecha 12 de julio de 2018 la Autoridad Tributaria y Aduanera de Portugal cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en el II Encuentro Iberoamericano de Oficinas Tributarias de Grandes Empresas, que se llevará a cabo en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, del 25 al 28 de setiembre de 2018;

Que en el mes de octubre de 2017 se llevó a cabo el I Encuentro Iberoamericano de Oficinas Tributarias de Grandes Empresas en la ciudad de Madrid, Reino de España, con el fin de establecer un espacio de discusión y de debate para el intercambio de buenas prácticas entre funcionarios especialistas en este ámbito;

Que se ha programado el II Encuentro Iberoamericano de Oficinas Tributarias de Grandes Empresas con el fin de recoger los avances y resultados de la primera jornada, estableciéndose como temas a tratar los referidos a la facultad de fiscalización, la planificación tributaria agresiva, la tributación internacional y el desarrollo de una visión de futuro de los servicios que se deben procurar a este segmento de contribuyentes, los cuales son materias relevantes para la SUNAT;

Que uno de los grandes desafíos de la SUNAT es el diseño de un sistema adecuado de control sobre las grandes empresas que propicie una recaudación libre de distorsiones, las que se originan principalmente por la existencia de paraísos fiscales, el crecimiento de las empresas multinacionales y la mayor movilidad del capital;

Que la participación de la SUNAT en el mencionado evento se encuentra vinculada con el objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero previsto en el Plan Estratégico Institucional 2018-2020, por cuanto repercutirá en la mejora de los procedimientos operativos, lo que se materializará en la reducción de la evasión y el incumplimiento de obligaciones tributarias;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico adjunto al Memorándum Electrónico N° 00127-2018-700000 de fecha 4 de setiembre de 2018, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Luisa Ysila Castillo Soto, Intendente (e) de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por la Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las leyes anuales de presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del año fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo

los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario autorizar el viaje de la trabajadora Luisa Ysila Castillo Soto del 23 al 30 de setiembre de 2018; debiendo la SUNAT asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la trabajadora Luisa Ysila Castillo Soto, Intendente (e) de Principales Contribuyentes Nacionales, del 23 al 30 de setiembre de 2018, para participar en el II Encuentro Iberoamericano de Oficinas Tributarias de Grandes Empresas, que se llevará a cabo en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, del 25 al 28 de setiembre de 2018.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del 2018 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Luisa Ysila Castillo Soto

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso De Aeropuerto – TUUA)	US \$ 1 998,78
Viáticos	US \$ 3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1690524-1

Autorizan viaje de trabajadores a la República Checa, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 215-2018/SUNAT

AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN EL PROYECTO DE ENTRENAMIENTO DE INSTRUCTORES, EXPERTOS CANINOS Y CANES DE SERVICIO DE LA UNIDAD ESPECIAL SUNAT – DIVISIÓN DE CONTROL ESPECIALIZADO DE ADUANAS, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE HERMANICE, DISTRITO DE LIBEREC, REPÚBLICA CHECA

Lima, 11 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante la carta s/n de fecha 24 de enero de 2018 la Embajada de la República Checa cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en el proyecto de entrenamiento de instructores, expertos caninos y canes de servicio de la Unidad Especial SUNAT – División de Control Especializado de Aduanas, a llevarse a cabo en el Centro Regional de Entrenamiento Canino de la Administración Aduanera Mundial en Hermanice, distrito de Liberec, República Checa, del 17 de setiembre al 14 de diciembre de 2018;

Que en el año 2013 se firmó un Acuerdo Interinstitucional entre la Dirección General de Aduanas de la República Checa y la SUNAT con el objeto de desarrollar cooperación entre las partes, mediante el intercambio mutuo de conocimiento y experiencias, así como la asistencia mutua en el campo de las habilidades profesionales de su personal;

Que, en el marco de dicho acuerdo, en el año 2016 tuvo lugar el Curso de Instructores, Expertos Caninos y Servicios de Canes para la Administración de Aduanas del Perú en el mencionado centro de entrenamiento;

Que actualmente la SUNAT viene impulsando la búsqueda y represión del tráfico ilícito de mercancías, drogas ilícitas y dinero no declarado, por lo cual se tiene la necesidad de contar con los binomios caninos como herramientas de apoyo en aduanas sensibles al tráfico ilícito de mercancías para fortalecer los controles en los puertos y aeropuertos internacionales, en pasos de frontera debidamente habilitados y, según las circunstancias operativas, en zona secundaria de aduanas;

Que el objetivo del evento se centra en brindar el entrenamiento de guías y el entrenamiento de canes en los canes un mejoramiento de sus capacidades de detección, lo que conducirá a un incremento del número de incautaciones de drogas y dinero en el Perú y redundará en un incremento de la eficiencia en el control del crimen organizado relacionado con el tráfico de drogas y el lavado de dinero;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, pues contribuirá a perfeccionar las competencias del personal garantizando una actuación eficiente en el proceso de control aduanero;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 054-2018-SUNAT/320000 de fecha 15 de agosto de 2018 y al informe técnico adjunto al Memorandum Electrónico N° 00138-2018-300000 de fecha 16 de agosto de 2018, resulta necesario autorizar la participación de los trabajadores Paul Ronald Camacho Barreto, Especialista 1 de la Sección de Acciones Operativas de la Intendencia de Aduana de Tacna, y Christian Mejía Bautista, Especialista 1 de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tumbes;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las leyes anuales de presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del año fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816 establece que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;



Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario autorizar el viaje de los trabajadores Paul Ronald Camacho Barreto y Christian Mejía Bautista del 15 de septiembre al 15 de diciembre de 2018, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, así como los gastos por el traslado de dos canes a la República Checa y su regreso al país, su alimentación y las vacunas en la República Checa; en tanto que la Dirección General de Aduanas de la República Checa asumirá los gastos correspondientes a la capacitación y los traslados internos durante el curso;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los trabajadores Paul Ronald Camacho Barreto, Especialista 1 de la Sección de Acciones Operativas de la Intendencia de Aduana de Tacna, y Christian Mejía Bautista, Especialista 1 de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tumbes, del 15 de septiembre al 15 de diciembre de 2018, para participar en el proyecto de entrenamiento de instructores, expertos caninos y canes de servicio de la Unidad Especial SUNAT – División de Control Especializado de Aduanas, a llevarse a cabo en el Centro Regional de Entrenamiento Canino de la Administración Aduanera Mundial en Hermanice, distrito de Liberec, República Checa, del 17 de septiembre al 14 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del 2018 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Paul Ronald Camacho Barreto		
Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	2 482,70
Viáticos	S/	6 249,42
Señor Christian Mejía Bautista		
Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	2 482,70
Viáticos	S/	6 249,42

Artículo 3.- Los gastos que irroque el presente viaje por concepto de traslado de dos canes a la República Checa y su regreso al país, su alimentación y las vacunas en la República Checa serán con cargo al presupuesto del 2018 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Traslado internacional de canes	S/	33 150,00
Vacunas y alimentación	US \$	500,00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1690527-1

Designan Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Junín.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 041-2018-SUNAT/700000

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN DE EJECUTORA COACTIVA DE LA INTENDENCIA LIMA Y DESIGNA EJECUTORA COACTIVA DE LA INTENDENCIA REGIONAL JUNIN

Lima, 11 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 153-2013/SUNAT de fecha 7 de mayo del 2013 se designó, entre otros trabajadores, a la abogada Jenny Karina Fonseca Talavera como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere en el considerando anterior;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Junín, resulta conveniente designar a la Ejecutora Coactiva que se encargará de la gestión de cobranza coactiva en dicha Intendencia;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que la trabajadora propuesta a través del Informe Técnico N° 003-2018-SUNAT/7N0000, ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de la señora abogada Jenny Karina Fonseca Talavera como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima.

Artículo 2.- Designar a la señora abogada Olga Marisabel Lazo Segura, como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional Adjunta de Tributos Internos

1690486-1

Modifican procedimiento específico “Legajamiento de la Declaración” DESPA- PE.00.07 (versión 4)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 30-2018-SUNAT/310000

MODIFICA EL PROCEDIMIENTO ESPECIFICO “LEGAJAMIENTO DE LA DECLARACIÓN” DESPA-PE.00.07 (VERSION 4)

Callao, 7 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 08-2014/SUNAT/5C0000 se aprobó el procedimiento específico "Legajamiento de la Declaración" INTA-PE.00.07 (versión 4), recodificado como DESPA-PE.00.07 mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017/SUNAT/5F0000;

Que resulta necesario simplificar el trámite de solicitud de legajamiento de la declaración aduanera cuando la mercancía no arrije al país;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación de numeral al literal A de la sección VII del procedimiento específico "Legajamiento de la Declaración" DESPA-PE.00.07 (versión 4)

Incorpórase el numeral 7 al literal A de la sección VII del procedimiento específico "Legajamiento de la Declaración" DESPA-PE.00.07 (versión 4), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 08-2014/SUNAT/5C0000, conforme al siguiente texto:

A. SOLICITUD PRESENTADA POR TRÁMITE DOCUMENTARIO

(...)

7. Tratándose de una solicitud de legajamiento por mercancía no arribada al país, el funcionario aduanero designado verifica dicha situación en el sistema informático. De ser conforme, registra el texto: "Dejada sin efecto conforme al procedimiento DESPA.PE.00.07" en la opción: "Legajamiento" del módulo del régimen aduanero correspondiente y notifica el resultado al declarante. De no ser conforme, se procede de acuerdo a lo dispuesto en los numerales del 3 al 6 del presente literal."

Artículo 2.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el séptimo día calendario contado a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVÁN LUYO CARBAJAL
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo e
Innovación Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA
DE ADUANAS

1690118-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dejan sin efecto lo dispuesto mediante Resoluciones Administrativas N°s. 110, 154, 185, 221-2017-P-PJ y 92-2018-P-PJ, que disponen constituir el Consejo Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial, y dan por concluidas sus actividades

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 341-2018-P-PJ

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTO y CONSIDERANDO:

Primero. El 6 de marzo de 2017, se emitió la Resolución Administrativa N° 110-2017-P-PJ, que dispuso constituir el Consejo Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial, conformado por especialistas en materia social, legal, económica, política, judicial y de gestión pública, quienes en adición a sus funciones o ad honorem, formularán sus aportes, a efecto de coadyuvar a la obtención de los objetivos propuestos por la gestión Presidencial del señor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, para el periodo 2017-2018.

Segundo. Posteriormente, se emitieron las Resoluciones Administrativas Nros. 154, 185, 221-2017-P-PJ y 092-2018-P-PJ, que dispusieron ampliar la conformación del indicado Consejo Consultivo y designar a su Secretario Técnico.

Tercero. Como es de público conocimiento, ante la situación de crisis institucional, con fecha 16 de julio de 2018, se emitió la Resolución Administrativa N° 203-2018-CE-PJ, que dispuso declarar en emergencia al Poder Judicial por el plazo de 90 días, que comprenderá a los órganos administrativos de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Distritos Judiciales del país, Sala Penal Nacional, Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y a la Gerencia General del Poder Judicial.

Cuarto. El 19 de julio de 2018, se expidió la Resolución Administrativa N° 008-2018-SP-CS-PJ, que dispuso aceptar la renuncia formulada por el señor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, al cargo de Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Poder Judicial; y el 25 de julio último, a través de la Resolución Administrativa N° 010-2018-SP-CS-PJ, se proclamó al suscrito como Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Poder Judicial, para completar el periodo 2017-2018; es decir, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Quinto. Debido a la situación de emergencia institucional, la actual gestión Presidencial, se encuentra avocada a la adopción de medidas para superar la crisis, y recuperar la confianza de la población y de las instituciones, en la labor desarrollada por el Poder Judicial, motivo por el cual, por el momento, no resulta necesario, mantener en actividad el Comité Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial.

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas Nros. 110, 154, 185, 221-2017-P-PJ y 92-2018-P-PJ, que disponen constituir el Consejo Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial, ampliar su conformación y designar a su Secretario Técnico; por consiguiente, se dan por concluidas sus actividades, y corresponde expresar a sus miembros las gracias por los desinteresados aportes brindados.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, al señor abogado Wilson José Núñez León, quien ejerciera funciones de Secretario Técnico de dicho Consejo.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el link de noticias importantes del portal web del Poder Judicial, a efecto de dar publicidad a la ciudadanía en general, y a los demás interesados.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1691169-1